

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 137/2022
2. **CARÁTULA:** “MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO SOBRE ESTAFA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa.
4. **AGENTE FISCAL:** Marlene González
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Francisco Antonio Acevedo Morel, Tribunal de Sentencia N° 21.
7. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS**
 - Por: Mario Gabriel Sanabria Bazzano: Abg. Mario Sanabria Bazzano (Abg. En causa propia)
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 30 de agosto de 2024
 - **ACTA DE ACUSACIÓN:** En fecha 28 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Marlene González formuló acusación y requirió apertura de juicio oral y público contra MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO.
9. **ETAPA PROCESAL:** Por A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, resolvió elevar la causa a juicio oral y público.
10. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, a cargo del Juez Penal Agustín Delmás Aguiar, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida y admitida el acta de imputación N° 5 presentado en fecha 30 de agosto de 2024 por la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto al imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, por el supuesto hecho punible de ESTAFA, causa N°137/2022. Ordenase el registro en los correspondientes libros de Secretaria. - La Sra. Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro **requerimiento conclusivo** el día **28 del mes de febrero del año 2025**. Notifíquese a las partes. Señálese el día 20 del mes de septiembre del año en curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P, en relación al citado imputado. Notifíquese a las partes”*
 - En fecha 20 de septiembre de 2024, el Sr. Mario Gabriel Sanabria Bazzano por derecho propio y propio patrocinio solicitó la suspensión de la audiencia prevista en el Art. 242 del CPP, a fin de preparar una adecuada defensa.
 - Por A.I. N° 836 de fecha 20 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, resolvió cuanto sigue: *“1) CALIFICAR provisionalmente la conducta del MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, bajo lo establecido por el artículo 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - 2) HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del ciudadano MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: 1) La obligación de mantener el domicilio fijado en autos debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; - 2) La prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado. -; 3) la obligación de comparecer de 1 al 5 de cada mes en este juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias; 4) la obligación de*

presentar la caución real en el plazo de 15 días hasta cubrir la suma de GS. 120.000.000 (ciento veinte millones de guaraníes) con las condiciones de dominio y la tasación respectiva, bajo apercibimiento de que en caso de no presentar dicha obligación se le revocaran las medidas impuestas por este juzgado. 4) **LIBRAR**, los oficios pertinentes”.

- En fecha 28 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Marlene González formuló **acusación y requirió apertura de juicio oral y público** contra **MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO**.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Téngase por recibido el requerimiento presentado por la Agente Fiscal MARLENE GONZALEZ. Atento a la Acusación formulada contra el imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, por el supuesto hecho punible de ESTAFA. Póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de Ley de conformidad a lo establecido en el Ar. 352 del C.P.P. **Señálese para el día 07 de abril del 2025 a las 08:00 horas a fin de que el encausado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO su respectiva defensa, la representante del Ministerio Público y la víctima comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese**”
- En fecha 07 de abril de 2025, no se llevó a cabo la audiencia preliminar por incomparecencia del imputado Mario Gabriel Sanabria Bazzano.
- Por providencia de fecha 07 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Atento a la nota de suspensión que antecede, **Señálese para el día 08 de mayo del año en curso a las 09:00 horas a fin de que el encausado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, su respectiva defensa, la representante del Ministerio Público y la víctima comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P. conforme a la acusación presentada por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes**”
- En fecha 07 de mayo de 2025, el Abg. Bernardo Villalba, solicitó intervención en representación de Mario Gabriel Sanabria, y al mismo tiempo suspensión de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 08 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Seguidamente el Juzgado reconoce la personería del Abogado Bernardo Villalba Cardozo con Matrícula N° 3.645, por la defensa del encausado Mario Gabriel Sanabria Bazzano, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Igualmente expídase copia simple del expediente judicial y carpeta fiscal a costa del solicitante. Asimismo, fija nuevamente el día 03 de junio del año curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P., ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes”
- En fecha 03 de junio de 2025, el Abg. Bernardo Villalba, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar conforme al certificado de reposo correspondiente a su defendido Mario Gabriel Sanabria Bazzano.
- Por providencia de fecha 03 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Seguidamente el Juzgado **fija nuevamente el día 01 de julio del año curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P., ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo advertencia de aplicarse lo previsto en los Art. 113 y 114 del C.P.P, Notifíquese a las partes**”
- En fecha 01 de julio de 2025, el Abg. Idilio Acosta, solicitó intervención en representación de Mario Gabriel Sanabria Bazzano, asimismo solicitó la suspensión de la audiencia preliminar para preparación de una defensa.
- Por providencia de fecha 01 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Seguidamente el Juzgado reconoce la personería del Abogado Idilio Acosta González con Matrícula n° 8.053, por la defensa del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA, en el carácter invocado, constituyendo domicilio procesal en el lugar señalado, désele la intervención de Ley

correspondiente. Asimismo, expídase copia de estos autos y de la carpeta fiscal a costa del solicitante. Igualmente fíjese nuevamente el día 22 de julio del año curso a las 10:00 horas, para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P., ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes”

- En fecha 17 de julio de 2025, el Abg. Idilio Acosta, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar por motivos personales y encontrarse fuera del país, adjuntando documentos.
- En fecha 22 de julio de 2025, la Agente Fiscal Marlene González, solicitó que la audiencia sea realizada por medios telemáticos.
- Por nota de fecha 22 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dejó constancia de lo siguiente: “De no haberse llevado a cabo la Audiencia preliminar en la presente causa a las 10:00 horas, por pedido de suspensión de audiencia del Abogado IDILIO ACOSTA GONZALEZ, estando presentes la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ (por medios telemáticos), el acusado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO y los representantes de la SENAVE Abg. Eimili Maribel Franco Machuca y Abg. Rubén Antonio Galeano. Conste. Asunción, 22 de julio de 2025”
- Por providencia de fecha 22 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Seguidamente el juzgado fija nuevamente para el día 07 de agosto del 2025 a las 10:00 horas para la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes”
- En fecha 07 de agosto de 2025, no se ha realizado la audiencia por incomparecencia injustificada del procesado Mario Gabriel Sanabria Bazzano.
- Por A.I. N° 740 de fecha 07 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, resolvió cuanto sigue: “**DECLARAR la rebeldía del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO** y ordenar la suspensión de los plazos procesales en la presente causa, con los efectos previstos en los art. 82, 83 y 136 del C.P.P. y 104 del C.P. Comuníquese esta disposición al Ministerio Público. - **ORDENAR**, la captura del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, quien una vez aprehendido deberá ser puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado. - **DISPONER**, la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del C.P.P”
- En fecha 11 de agosto de 2025, el Abg. Idilio Acosta, comunicó la presentación voluntaria y solicitó la extinción del estado de rebeldía de su defendido.
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “En atención al escrito presentado en esta misma fecha por el abogado IDILIO ACOSTA GONZALEZ en representación del señor MARIO GABRIEL SANABRIA, señálese el día 13 del mes de agosto del año en curso a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 83 ultima parte del C.P.P., ante este Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”
- Por A.I. N° 755 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, resolvió cuanto sigue: “**LEVANTAR, el estado de rebeldía y la orden de captura que pesa sobre el procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO**, en esta causa y disponer la reanudación de los plazos procesales.- **HACER LUGAR**, a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, a favor del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, y que son: 1) La obligación de mantener el domicilio fijado en autos debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio modificación 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado., 3) la obligación de comparecer el día 15 de septiembre del año en curso a las 09:00 horas, para la realización de la audiencia preliminar, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se declarara nuevamente la rebeldía del mismo y la correspondiente orden de captura., 4) La caución juratoria del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO.- **LIBRAR**, los oficios pertinentes”
- En fecha 15 de septiembre de 2025, el Abg. Idilio Acosta, solicitó la suspensión de la audiencia

preliminar por haber tenido un percance y accidente vehicular.

- Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: *“Seguidamente el Juzgado fija para el **día 15 del mes de octubre del año en curso, a las 09:30 horas**, para la realización de la audiencia preliminar a realizarse ante este mismo Juzgado bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes.”*
- Por providencia de fecha 22 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: *“En atención a la providencia que antecede, **DISPONER el adelantamiento** y reagendamiento de la audiencia preliminar fijada el día 14 de octubre del 2025 a las 09:00 horas, para el **día 13 de octubre del corriente año a las 09:00 horas**, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., por ante este mismo Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Notifíquese a las partes”*
- En fecha 13 de octubre de 2025, el Abg. Idilio Acosta, solicitó reagendamiento de la audiencia preliminar según las sgtes manifestaciones: *“Que, por medio del presente escrito, vengo, primeramente, a formular manifestaciones y a solicitar reagendamiento de audiencia preliminar, según los términos que siguen: En fecha 15 de setiembre se ha fijado la audiencia preliminar en esta causa, fijándolo para el día 15 de octubre a las 09:30 horas. Dicha providencia se ha notificado a mi defendido, en sede del juzgado, y a esta defensa a través del expediente de tramitación electrónica. Dicha fecha (15 de octubre), ha sido agendada por esta defensa y por mi defendido para concurrir hasta la sede del juzgado. Ahora bien, en fecha 22 de setiembre, por providencia dictada por V.S. se ha reagendado dicha audiencia, fijándolo para el día de la fecha 13 de octubre; e infelizmente tanto esta defensa, como mi defendido Mario Sanabria Bazzano, no nos hemos percatado de dicho reagendamiento, manteniendo en la agenda de trabajo de esta defensa y de mi defendido el día 15 para concurrir hasta el juzgado de V.S. para la audiencia preliminar en esta causa. En el día de la fecha esta defensa se encuentra en la ciudad de Pedro Juan Caballero, atendiendo otros compromisos de trabajo. Ha sido un error, que asume esta defensa el no haber revisado el casillero de notificaciones de esta causa. En el día de fecha el colega Mario Sanabria, hurgando en el expediente se ha dado cuenta de que realmente la audiencia preliminar está fijada para el día de fecha, por lo que le he pedido que se presentara ante el Juzgado de V.S. a los efectos de ponerse a vuestra disposición”*
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota que antecede, **FIJESE nuevamente el día 21 de octubre del 2025 a las 09:30 horas** para la realización de la audiencia en el Art. 352 del C.P.P a realizarse ante este mismo Juzgado bajo apercibimiento de ley que en caso de presentaciones de pedidos dilatorios se aplicara lo previsto en los 112, 113 y 114 del CPP y de la Acordada N° 1814 de fecha 20 de agosto de 2025 y en caso de incomparecencia injustificada del acusado se declarara la rebeldía del mismo.”*
- Por A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, a cargo del Juez Penal Francisco Antonio Acevedo Morel, resolvió: **“1- NO HACER LUGAR al incidente de Falta de acción contra la Acusación Particular planteado por la defensa del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, de conformidad a los fundamentos que fueron expuestos en el considerando de la presente resolución judicial.- 2- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad y Exclusión probatoria en relación a los puntos 4 y 10 de la acusación fiscal planteado por la defensa del procesado CESAR AUGUSTO AVALOS VERA, de conformidad a los fundamentos que fueron expuestos en el considerando de la presente resolución judicial0- 3- NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, de conformidad a los fundamentos que fueron expuestos en el considerando de la presente resolución judicial.- 4- CALIFICAR la conducta del acusado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO dentro de lo previsto en el Art. 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 5- ADMITIR la acusación formulada**

por la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ contra el acusado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, de conformidad a la calificación legal mencionada. – **6- ADMITIR** en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa, en el orden especificado en el considerando del presente decisorio.- **7- DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público** de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1º y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por la Agente Fiscal MARLENE GONZALEZ, los Abogados Defensores IDILIO ACOSTA GONZALEZ y BERNARDO VILLALBA CARDOZO, el acusado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO...”

- En fecha 29 de octubre de 2025, los Abgs. Bernardo Villalba Cardozo, E Idilio Acosta Gonzalez, por la defensa del procesado Mario Gabriel Sanabria Bazzano, plantearon un Recurso de Apelación General en contra del Apartado 1, 2, 3 y 4 y Nulidad Absoluta del A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre del 2.025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12.-

11. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “*Del Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria interpuesto por los Abg. BERNARDO VILLALBA CARDOZO, e IDILIO ACOSTA GONZALEZ, por la defensa del Abog. MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, contra el A.I N° 967 de fecha 22 de octubre del año en curso, córrase traslado a la representante del Ministerio Publico por el plazo de Ley. Notifíquese*”.
- En fecha 03 de noviembre la Agente Fiscal Marlene Gonzalez contesto el traslado del Recurso de Apelacion General interpuesto.
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “*En atención al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados BERNARDO VILLALBA CARDOZO, e IDILIO ACOSTA GONZALEZ, en representación del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, contra el A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre del 2025, y la contestación del Ministerio Público, remítase estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.-*”
- Por Acta de Sorteo de fecha 05 de noviembre de 2025 fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA.
- Por A.I. N° 369 de fecha 04 de diciembre de 2012 el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, conformado por los miembros Delio Antonio Vera, Bibiana Benitez y Agustin Fernandez, resolvió cuanto sigue: “*1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal para entender en la presente causa. 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Bernardo Villalba y Abg. Idilio Acosta en representación de Mario Gabriel Sanabria Bazzano, contra el A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12. - 3) CONFIRMAR el A.I. N° 967 de fecha 22 de octubre de 2025, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución*”

TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 21 A CARGO DE LA PRESIDENTA CANDIDA FLEITAS

- Por providencia de fecha 19 de diciembre de 2025, se ha fijado fecha de Juicio Oral y Público para los días **16 al 20 de noviembre de 2026 a las 10:30 horas**, para el acusado Mario Gabriel Sanabria Bazzano.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.